



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que fue notificado el demandado TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO, y el pasado 28 de septiembre del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020 hoy sustituido por la Ley 2213 del 2022** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, enero 31 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00155-00

EJECUTIVO (MENOR)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4

DEMANDADO: TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO C.C.94.473.621

AUTO INTERLOCUTORIO No.226

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4**, mediante apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO C.C.94.473.621**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto interlocutorio No.1010 del 19 de mayo del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.621, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico MOSAICOSELTRIUNFO@HOTMAIL.COM,² dirección que fue suministrada por la parte demandante en su escrito de demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Ítem 07 del expediente virtual

² Ítem 03 del expediente virtual

³ El día 28 de septiembre del 2022



Rad. 2022-00155-00

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - Pagaré sin número con sticker 2N634035 y Pagaré sin número con sticker 2E433391, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4**, contra el demandado **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO C.C.94.473.621**, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

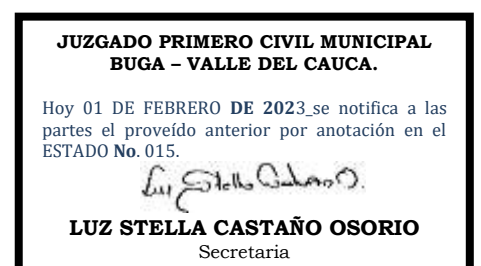
3º. Condenar en costas a la parte demandada **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.621. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$2.200.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe11bc3a58b7dc13aace336381f8cb4d9a16197dc20338d1f8e80c7b5e0c3e8b**

Documento generado en 31/01/2023 08:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>